



I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN

**ORDENANZA DE TERMINALES DE
LOCOMOCION COLECTIVA NO
URBANA.**

DECRETO N° 087

CHILLAN, 04-02-1983.-

VISTOS: Las facultades que me confiere el Decreto Ley N° 1.289, en sus Artículos 7,12 y 13 puesto en vigencia por el Decreto Supremo N° 112, de 1976.

COSIDERANDO:

a) El Decreto Supremo N° 94/84 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que define la política única nacional para la instalación y operación de terminales para los servicios públicos de locomoción colectiva no urbana;

b) La circular N° L-52 de 19 de Agosto de 1985 del Ministerio del Interior;

c) El Oficio Circular N° 2 de 06 de Enero de 1986 del Señor Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la VIII Región del Bío- Bío.

DECRETO:

Se aprueba la siguiente **“ORDENANZA DE TERMINALES DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA NO URBANA PARA LA CIUDAD DE CHILLAN”**

Art. 1º

Los establecimientos Municipales destinados a Terminales de Locomoción Colectiva no Urbana, sean de administración propia o entregados en concesión a particulares, y los terminales privados se regirán por la presente Ordenanza y lo dispuesto en la Política Nacional de Terminales para Servicios de Locomoción no Urbana,

la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción y lo indicado en el Plano Regulador Municipal.

Los Terminales de Buses se ubicarán en los sectores de la ciudad de Chillan, serán autorizados por Decreto Alcaldicio; previo informe técnico de las Direcciones de Obras y Tránsito.

- ART 2º** El Departamento de Tránsito y Transporte Público, tendrá la Supervigilancia y Fiscalización de los Terminales de Buses entregados en concesión a particulares y los privados, pudiendo solicitar en forma directa o por intermedio del Alcalde la colaboración de todos los Organismos Públicos y Empresas del estado que tengan vinculación de alguna manera con el tránsito público, con estos fines, dentro de las esferas de sus atribuciones.
- ART 3º** Estos establecimientos deberán consultar dos áreas totalmente separadas una de la otra. La primera, estará destinada al público en general y al funcionamiento de oficinas de venta de pasajes y servicios, y la segunda consiste en una losa compuesta de andenes de embarque y patio de maniobras, será de uso exclusivo de los pasajeros, del personal de los servicios de locomoción colectiva y de los vehículos mismos.
- ART 4º** Los contratos de transporte de pasajeros, encargos y cualquier acto de comercio que se realice en los terminales quedarán sometidos a las leyes vigentes, especialmente a las tributarias, la ley de Tránsito, Decretos Municipales y Resoluciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que rigen estas materias.
- ART 5º** El recorrido de Buses en la zona urbana desde y hacia los terminales deberá efectuarse por las calles que disponga el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a proposición de esta municipalidad.
- ART 6º** Las aceras que dan acceso y que circundan los terminales deberán permanecer libres en toda su extensión, para el tránsito peatonal, no permitiéndose, por ningún motivo, la instalación de kioscos, cualquiera sea la actividad que ejerzan, ni el comercio ambulante.
- ART 7º** La administración de cada terminal deberá mantener una carpeta con la siguiente información; a disposición de los Inspectores Municipales, de Carabineros de Chile, cuando le sea requerida y del Ministerio de Transporte:

- a) Individualización del empresario o representante legal de cada empresa que haga uso del terminal
- b) Número de Buses que hagan uso del terminal con sus respectivas placas de patentes y fotocopia de revisiones técnicas al día.
- c) Comprobante de pago del seguro de pasajeros.
- d) Individualización de los conductores y auxiliares, con su documentación al día.
- e) Horarios de salida ofrecidos por cada empresario.
- f) Copias de comunicaciones de suspensión de salidas y salidas especiales.
- g) Otros antecedentes que fueran requeridos por la autoridad.

ART 8º El Administrador deberá entregar esta información a los Inspectores Municipales, cuando le sea requerida.

ART 9º De las Infracciones a las normas de la presente Ordenanza serán responsables los Administradores de los Terminales y sancionados con multas de hasta tres Unidades Tributarias mensuales vigentes, las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local, en conformidad con las disposiciones de su Ley Orgánica. En caso de infracciones reiteradas los terminales que no cumplan con las disposiciones serán sancionados por Decreto Alcaldicio con clausuras temporales o definitivas del local.

ART 10º La administración de los terminales Municipales será ejercida por el Departamento de Administración, quien tendrá la responsabilidad directa de su funcionamiento. En el caso de los terminales por concesión. La administración será ejercida en forma directa por el concesionario con supervisión del Departamento de Administración.

ART 11º El Director del Departamento de Administración en su uso de sus facultades, organizará los turnos y horarios de trabajo de los empleados de acuerdo a las necesidades de cada terminal municipal y podrá autorizar un servicio de portadores de equipajes, integrado por personal calificado, ajeno a los servicios municipales a quienes deberá uniformarse y proveerles de credenciales, de acuerdo con las necesidades de atención al público.

ART 12º Tendrán derecho de hacer uso de los terminales de administración municipal y por concesión las personas naturales o jurídicas y las

asociaciones de empresarios legalmente constituidas dedicadas al transporte de pasajeros, que cuenten con la correspondiente autorización otorgada por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

ART 13° Las concesiones de los terminales municipales las otorgará la Municipalidad previo llamado a Propuesta Pública, El Decreto Alcaldicio que otorgue las concesiones será reducido a escritura pública con las Bases Administrativas y Técnicas que procedan.

ART 14° La Administración de los terminales procurará otorgar igualdad de condiciones a todas las Empresas de Buses, en relación a la ubicación de las Oficinas de ventas de pasajes y en la distribución de andenes.

ART 15° Corresponderá a la Administración de los terminales Municipales, de concesión y privados, los siguientes:

- a) Instalar elementos de seguridad en sectores estratégicos, como lo son, extintores de incendios de polvos químicos y otros, según corresponda, y equipos de luz de emergencia en los sectores de Oficinas y Andenes.
- b) Efectuar el aseo del recinto en forma permanente, Instalando receptáculos de basura de uso público, los que deberán ser cerrados. La acumulación de basura no podrá efectuarse en recintos abiertos y su extracción será diaria; para tales efectos la Administración podrá contratar los servicios de una Empresa particular.
- c) Ciudadado y vigilancia de los terminales municipales si fuera el caso.

ART 16° La administración de los terminales deberá tener el personal idóneo suficiente para el buen funcionamiento del terminal.

El personal de Administración y de oficina de las diferentes empresas portarán en lugar visible una tarjeta con los siguientes datos:

- Nombres de la Empresa.
- Nombre del Trabajador y fotografía
- Cargo del Trabajador.

Los trabajadores de los terminales cuidarán su presentación personal, su vestuario y su aseo.

ART 17° Con el fin de procurar un mejor uso de los andenes se fijarán tiempos máximos de permanencia, para los terminales municipales y entregados en concesión.

ART 18° La administración deberá autorizar todos los horarios de salida ofrecidos por cada empresario, efectuando los ajustes correspondientes según las disponibilidades de operación del terminal, manteniendo los avisos visibles de acuerdo a las exigencias legales.

ART 19° Los terminales podrán contar con un cuerpo de Vigilantes en forma permanente, que se ajustarán en sus funciones a las normas impartidas por el Ministerio de Defensa.

ART 20° La administración tendrá un libro de reclamos, para el público, el que quedará a disposición del Departamento de Tránsito y Transporte Público, para su posterior fiscalización.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL, COMUNIQUESE AL MINISTERIOS DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

HECTOR CANAHUATE MARZUCA
Alcalde de Chillan

CARLOS BUSTAMANTE MUÑOZ
Abogado
Secretario Municipal (S)

HCM/CBM/CQSM/mvo

COMUNICADO A:

- Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones;
- Gobernación Provincial de Ñuble;
- Carabineros de Chile;
- Departamento de Tránsito y Transporte Publico;
- Dirección de Obras Municipales;
- Administración Terminal de Buses (2);
- RR.PP.
- Juzgado de Policía Local;
- Oficina de Partes y Archivos;
- Archivo Alcaldía.